

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECTRIZ N° 5527-10

Con fundamento en las potestades conferidas en el artículo 28 de la Ley General de Administración Pública N° 6227; los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo” y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27917 “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 34582-MP-PLAN, corresponderá al Ministro Rector dirigir y coordinar las políticas públicas sectoriales.

2°—Que en el literal b) del artículo 6° del Decreto N° 34582-MP-PLAN, se establece que al Ministro Rector, corresponderá: “Dirigir y coordinar las políticas sectoriales en las diversas instituciones que componen el sector.

3°—Que en el literal d) del artículo 14 del Decreto N° 34582-MP-PLAN, se establece que el Ministro tendrá, entre otras, la siguiente competencia: “Los Ministros responsables de cada sector dictarán, conjuntamente con el Presidente de la República, en los términos señalados por los artículos 99 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, para que las políticas que fijen conjuntamente del respectivo sector sean ejecutadas y acatadas por las diferentes instituciones centralizadas y descentralizadas que lo integren.”

4°—Que en el literal h) del artículo 24 del Decreto N° 34582-MP-PLAN, se detalla la conformación del sector Infraestructura y Transportes.

5°—Que mediante oficio DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, este Ministerio giró instrucción a las instituciones que conforman el sector, con el propósito de que coordinen con la Dirección de Planificación Sectorial todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, planes operativos institucionales y todos los asuntos relacionados con el accionar del sector Infraestructura y Transportes.

6°—Que la Contraloría General de la República en los informes N° DFOE-OP-28-2006, N° DFOE-OP-27-2006, ha manifestado la necesidad de fortalecer la acción de rectoría del Ministro de Obras Públicas y Transportes, así como del rol de apoyo que en ese campo debe cumplir la Dirección de Planificación Sectorial.

7°—Que mediante Decreto N° 34986-MP-PLAN, se modifica el artículo tercer del Decreto 34582-MP-PLAN, donde se establece que: “Las Secretarías Sectoriales podrán estar a cargo de Viceministros o de otros funcionarios a quienes designe el respectivo Ministro Rector”.

8°—Que desde la conformación del Consejo Sectorial, la Dirección de Planificación Sectorial ha asumido el rol de la Secretaría Sectorial del sector Infraestructura y Transportes.

9°—Que el inciso 1) del artículo 100 de la Ley General de Administración Pública establece que: “cuando un órgano tenga potestad de dirección sobre otro podrá impartirle directrices, vigilar su cumplimiento y sancionar con la remoción al titular que falte a las mismas en forma reiterada y grave, sin justificar la inobservancia”.

Por tanto:

Emite la siguiente:

DIRECTRIZ

Artículo 1°—Que las instituciones que conforman el Sector Infraestructura y Transportes (desconcentradas y descentralizadas), deberán responder a los acuerdos del Consejo Sectorial y a los lineamientos generales de dirección política que dicte el Ministro Rector.

Artículo 2°—Que los Presidentes y Directores Ejecutivos de las instituciones que conforman el Sector Infraestructura y Transportes, deberán participar en las reuniones del Consejo Sectorial, instancia utilizada para la toma de decisiones. El Consejo se reunirá ordinariamente en forma trimestral, y extraordinariamente las veces que el Ministro Rector y Presidente del Consejo Sectorial lo considere necesario.

Artículo 3°—Que la Dirección de Planificación ‘Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fungirá como Secretaría Sectorial del Despacho del Ministro Rector, con las funciones que se establecen en el Decreto 34986-MP-PLAN.

Artículo 4°—Dejar sin efecto la Directriz N° 4587-07-MOPT publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 232 del lunes 3 de diciembre de 2007.

Artículo 5°—Rige a partir del 1° de noviembre del 2010.

San José, al 1° día del mes de noviembre del dos mil diez.

Francisco J. Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 10309.—Solicitud N° 3540.—C-42520.—(IN2010095504).

DIRECTRIZ N° N° 5528-10

Con fundamento en las potestades conferidas en el artículo 28 de la Ley General de Administración Pública N° 6227; los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 27917 “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”; los artículos 4 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H “Reglamento para la Constitución y Financiamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública de las Normas Generales y Definiciones” y el artículo 1.11 del Decreto N° 35374-PLAN “Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública”.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto N° 34582-MP-PLAN, se crea la Secretaría Sectorial como órgano asesor, coordinador y planificador dependiente del Ministro Rector.

2°—Que en el literal a) del artículo 24° del Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H, se establece que todo proyecto de inversión de las instituciones a las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública deberán contar con el visto bueno de la Rectoría.

3°—Que en el artículo 25 del Decreto N° 34694-PLAN-H, se establece que las Rectorías son las responsables de velar porque el análisis técnico-económico sean efectuados conforme con lo establecido en las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública.

4°—Que en el apartado 1.12 “El rol de las Secretarías Sectoriales” del Decreto Ejecutivo N° 35374-PLAN Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, se establece, entre otras funciones, que la Secretaría Sectorial debe contar con un inventario sectorial actualizado de los proyectos de inversión pública, debidamente foliados.

5°—Que mediante Directriz 2000-2583 del 29 de mayo de 2000, el señor Ministro dispuso lo siguiente: “La Dirección de Planificación actuará con mando técnico en materia de planificación y evaluación de proyectos y deberá conocer con antelación el proceso de licitación de los estudios a contratar, los términos de referencia a contratar, a fin de velar por la metodología del estudio, la adecuada consideración de las interrelaciones entre los medios de transporte, incluyendo otros proyectos que puedan estarse desarrollando y por el aprovechamiento de las oportunidades de transferencia de tecnología para el fortalecimiento de la institución. Por tanto, todo estudio de prefactibilidad, factibilidad o planificación de proyectos, incluyendo planes maestros, que se lleven a cabo en estas dependencias, deberá contar desde sus primeras fases, con la aprobación, participación y

seguimiento de la Dirección de planificación”.

6°—Que mediante directriz 20013973 del 23 de octubre de 2001, el señor Ministro dispuso lo siguiente: “les señalo de manera clara y precisa, que los planes, programas y proyectos que desarrolla tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como los diferentes entes adscritos al sector, deberán ser coordinados con la Dirección General de Planificación Sectorial para lograr: 1- Su congruencia con los Planes Nacionales y del Sector, 2- Que la Dirección General de Planificación Sectorial emita la recomendación previa, para aprobación de este Despacho a los planes, programas y proyectos citados.”

7°—Que mediante circular DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, la señora Ministra dispuso lo siguiente: “...coordinar con la Dirección de Planificación Sectorial de este Ministerio todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Anuales Operativos y cualquier otra labor que se encuentre estrechamente relacionada con el accionar del sector transporte.....”. **Por tanto:**

Emite la siguiente:

DIRECTRIZ

Artículo 1°—Que las instituciones que conforman el Sector Infraestructura y Transportes (desconcentradas y autónomas), deberán remitir a la Dirección de Planificación Sectorial, que funge como Secretaría Sectorial, todos los proyectos, planes y programas de inversión que vayan a desarrollar en sus respectivas instituciones, con la finalidad de que el Ministro Rector constate que éstos respondan a los objetivos sectoriales, establecidos en los planes de largo y mediano plazo, así como emitir los avales o vistos buenos que establece la normativa citada.

Cualquier proyecto, plan o programa, deberá contar con el dictamen técnico de la Dirección de Planificación Sectorial.

Artículo 2°—Las instituciones del Sector Infraestructura y Transportes deben remitir, con la oportunidad del caso, a la Dirección de Planificación Sectorial los ajustes, modificaciones u otra circunstancia que se propongan en los proyectos, planes o programas, de manera que el Ministro Rector avale la procedencia de los mismos e informe, de manera oportuna, a las entidades responsables de fiscalizar el cumplimiento de objetivos y metas nacionales, sectoriales e institucionales.

Artículo 3°—Para dar cumplimiento a los informes de gestión solicitados tanto por las entidades contraloras y fiscalizadoras del Poder Ejecutivo como a la Asamblea Legislativa, las instituciones del Sector Infraestructura y Transportes deben de presentar a la Dirección de Planificación Sectorial en los plazos estipulados (en apego a nuestro ordenamiento jurídico), la información relativa al seguimiento y evaluación, solicitada tanto por el Ministro Rector como la citada Dirección; así como copia de la remitida a los entes externos de fiscalización y control, de los proyectos, planes o programas bajo su competencia.

Artículo 4°—La presente directriz no afecta la autonomía que nuestro ordenamiento jurídico le otorga a cada institución miembro del Sector Infraestructura y Transportes.

Artículo 5°—Rige a partir del 1° de noviembre del 2010.

Dado en San José, el 1° de noviembre del dos mil diez.

Francisco J. Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 10309.—Solicitud N° 3540.—C-65470.—(IN2010095498).

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

133

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 140 inciso 2) y artículo 146 de la Constitución Política, artículo 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y Resolución N° 11623 del Tribunal de Servicio Civil de las ocho horas veinticinco minutos del treinta y uno de agosto del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado al servidor Ethamar Fernández Varela, cédula de

identidad número 06-103-800.

Artículo 2°—El presente Acuerdo de Despido rige a partir del 16 de octubre del dos mil diez.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco J. Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 10198.—Solicitud N° 3537.—C-15320.—(IN2010094715).

N° 151

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 2) y 146) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 28) inciso 1) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8790 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2010 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que es de interés para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el XV Congreso del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, en el cual se abordarán temas muy relevantes en la Administración Pública aplicables a las funciones que ejerce el servidor.

2°—Que la participación del funcionario, será de provecho para el Despacho del Ministro, así como para el resto de la Institución, en el tanto se abordarán temas relacionados con las tendencias actuales en la profesionalización y la gestión de la calidad en la Administración Pública, la ética pública, el fortalecimiento del Alto Gobierno, así como las perspectivas, desafíos e innovaciones en la gestión pública. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Lic. Allen Dobles Ovares, cédula N° 1-742-811, Asesor del Despacho del Ministro, para que participe en XV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, mismo que se llevará a cabo del 9 al 12 de noviembre del 2010, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 2°—Los gastos de Alimentación y Hospedaje del Funcionario Allen Dobles Ovares durante los días del 6 al 14 de noviembre del 2010 serán cubiertos con recursos del MOPT en el programa 326-01-01 y en la subpartida 10504, por un monto de \$1.057.00 dólares americanos.

Por la subpartida 10503, se reconocerá al funcionario el boleto aéreo e impuestos y otros cargos hasta por un monto de \$366,45 dólares americanos. Así mismo, se reconocerán los impuestos de salida de Costa Rica por la suma de \$ 26, así como el traslado del funcionario en Costa Rica y en República Dominicana (Residencia-Aeropuerto-Hotel y viceversa) por un monto de \$ 20 dólares americanos; para un total de \$ 412,45 en esta subpartida.

Se reconocerán los gastos de inscripción al Seminario por un monto de \$160,00 dólares americanos, los cuales serán cubiertos por medio de la subpartida presupuestaria 1.07.01 del programa presupuestario 326-01-01.

Artículo 3°—Que durante los días hábiles laborales del 6 al 14 de noviembre del año 2010, en que se autoriza la participación del funcionario Allen Dobles Ovares en la actividad denominada, XV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 6 de noviembre y hasta su regreso el día 14 de noviembre del 2010.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los veintinueve días del mes de octubre del año 2010.

Luis Carlos Araya Monge, Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í.—1 vez.—O. C. N° 10309.—Solicitud N° 3536.—C-42520.—(IN2010094714).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 218-2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y la Resolución N° 11636, dictada a las ocho horas treinta y cinco minutos del trece de setiembre del dos mil diez por Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Carlos Eduardo Marchena Venegas, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-0659-0138, quien labora como Profesor de Enseñanza Media en el Liceo de Higuito de Desamparados, San José.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del siete de octubre del dos mil diez.

Dado en la Presidencia de la República, el veintisiete de setiembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 8853.—Solicitud N° 19653.—C-17020.—(IN2010094716).

DOCUMENTOS VARIOS**CULTURA Y JUVENTUD****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL**

JAAN-06-2010.—Junta Administrativa del Archivo Nacional.—San José, a las quince horas del veinte de agosto de dos mil diez.

Resultando:

I.—Que en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 de 24 de octubre de 1990 se crea la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, como el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargado de dictar las normas de selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico-cultural y de resolver consultas sobre eliminación de documentos de los entes productores que forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

II.—Que la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7202 y 119 de su Reglamento N° 24023-C de 30 de enero de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 47 de 7 de marzo de 1995, está integrada por los siguientes cinco miembros: El Presidente de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, o su representante, el jefe del Departamento Documental de la Dirección General del Archivo Nacional; un técnico de ese departamento nombrado por el Director General del Archivo Nacional; el jefe o encargado del archivo de la entidad productora de la documentación; y un reconocido historiador nombrado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional durante un período de dos años pudiendo ser reelecto.

Considerando:

I.—Que el nombramiento del señor Raimundo Brenes Rosales, como Historiador de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos vence el 19 de setiembre de 2010.

II.—Que se requiere la designación de todos los miembros de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, para su cabal funcionamiento. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Reelegir al señor Raimundo Brenes Rosales, cédula de identidad N° 5-102-005 como Historiador miembro de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de setiembre de 2010 y hasta el 19 de setiembre de 2012.

Sandra Quirós Bonilla, Presidenta.—1 vez.—O. C. N° 688.—Solicitud N° 07021.—C-32300.—(IN2010096095).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**RESOLUCIONES**

N° 6597-M-2010.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas treinta minutos del primero de noviembre del dos mil diez. Expediente N° 307-E-2010.

Diligencias de cancelación de credencial de alcaldesa suplente de la Municipalidad de Montes de Oro, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Marita Brenes Rodríguez.

Resultando:

1°—La señora Marita Brenes Rodríguez, mediante nota del 14 de julio del 2010, recibida en la Secretaría de este Tribunal el 16 del mismo mes y año, renunció al puesto de alcaldesa suplente de la Municipalidad del cantón Montes de Oro, provincia Puntarenas (folio 1).

2°—Mediante auto de las 08:15 horas del 22 de setiembre del 2010, el Magistrado Instructor de este procedimiento hizo del conocimiento del Concejo Municipal de Montes de Oro la renuncia de la señora Brenes Rodríguez para que se pronunciara al respecto (folio 8).

3°—La señora Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria del Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante oficio N° 187-S.M.-2010 del 30 de setiembre del 2010, comunicó que el citado Concejo conoció de la dimisión de la señora Brenes Rodríguez en la sesión ordinaria N° 39-10 del 27 de setiembre del 2010, disponiendo que el acto de renuncia es de carácter personal y por ello carecía de interés para el Concejo Municipal (folio 10).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley, sin notarse vicios que causen nulidad o indefensión.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes: a) que la señora Marita Brenes Rodríguez es la primera alcaldesa suplente de la Municipalidad de Montes de Oro, pues habiendo figurado como candidata del Partido Liberación Nacional para ese puesto resultó electa y así fue declarado por este Tribunal mediante resolución N° 3954-E-2006 de las 11:40 horas del 22 de diciembre del 2006 (folios 2 al 7); b) que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el inciso 17) del capítulo IV de la sesión ordinaria N° 39-10 del 27 de setiembre del 2010, conoció de la renuncia formulada por la señora Brenes Rodríguez a su cargo de alcaldesa suplente (folio 10).

II.—**Sobre el fondo:** El Código Municipal (Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998), normativa aplicable para los cargos de elección popular designados en las elecciones municipales de diciembre del 2006, regula en su artículo 14 lo concerniente a la figura del alcalde municipal e indica que existirán dos alcaldes suplentes, quienes sustituirán al Alcalde Municipal en sus ausencias temporales y definitivas, pueden ser reelegidos y sus cargos son renunciables. El inciso f) del artículo 18 de ese cuerpo normativo establece que "*Renunciar voluntariamente a su puesto*" es causal para la pérdida de la credencial de alcalde municipal, lo que igualmente aplica para los alcaldes suplentes. Por su parte, el artículo 25 inciso b) del mismo Código establece que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas al alcalde municipal y a los regidores, por los motivos contemplados en el Código Municipal o en otras leyes, competencia que es reiterada en el artículo 253 del Código Electoral.

En consecuencia, siendo que la normativa indicada aplica también para los alcaldes suplentes, la renuncia formulada por la señora Brenes Rodríguez a su cargo de alcaldesa suplente de la Municipalidad de Montes de Oro se ajusta a derecho, por lo que procede cancelar su credencial. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de primera alcaldesa suplente de la Municipalidad de Montes de Oro, provincia Puntarenas, que ostenta la señora Marita Brenes Rodríguez. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Mario Seing Jiménez.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—O. C. N° 3984.—Solicitud N° 3444-2010.—C-58650.—(IN2010094222).

N° 6598-M-2010.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del primero de noviembre del dos mil diez. Expediente N° 350-SJ-2010.

Diligencias de cancelación de credencial de síndica suplente que ostenta la señora Noris Enilda Martínez Gómez, por el Partido Liberación Nacional (PLN), del distrito Cote, cantón Guatuso, provincia Alajuela.

Resultando:

1°—La señora Ana Lía Espinoza Sequeira, Secretaria del Concejo Municipal de Guatuso, mediante oficio sin número del 28 de julio del 2010, presentado en la Secretaría de este Tribunal el 9 de agosto del mismo año, comunicó que la señora Noris Enilda Martínez Gómez renunció al puesto de síndica suplente por el Partido Liberación Nacional (PLN), en la Municipalidad de Guatuso, provincia Alajuela (folio 1).

2°—El Magistrado Instructor de este procedimiento, mediante resolución de las 09:50 horas del 13 de agosto del 2010, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Guatuso que remitiera el original o una copia certificada de la carta de dimisión de la señora Martínez Gómez (folio 7).

3°—La Secretaría del Concejo Municipal cumplió con la prevención indicada, ya que el 6 de octubre del 2010, presentó el original de la referida carta de renuncia, ante la Secretaría del Despacho (folio 11).

4°—En este proceso se han observado las prescripciones de ley, sin notarse vicios que causen nulidad o indefensión.

Redacta el Magistrado Seing Jiménez, y,

Considerando:

I.—**Hechos probados:** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen los siguientes: a) que la señora Noris Enilda Martínez Gómez es síndica suplente del distrito Cote, cantón Guatuso, provincia Alajuela y fue nominada por el Partido Liberación Nacional (folios 3 - 6); b) que el Concejo Municipal de Guatuso, en el inciso b) del artículo segundo de la sesión ordinaria N° 28-10 del 13 de julio del 2010, conoció de la renuncia formulada por la señora Martínez Gómez al cargo de síndica suplente (folio 1).

II.—**Sobre el fondo:** De la relación de los hechos que se han tenido por acreditados y con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, es claro que a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en punto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. Siendo que el inciso c) del artículo 24 del mismo código dispone que la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo es causal para cancelar la credencial del regidor, y al constatarse en el expediente que ese órgano en la Municipalidad de Guatuso conoció de la renuncia de la señora Martínez Gómez, lo procedente es cancelar su credencial de síndica suplente.

Pese a que el citado artículo 58 del Código Municipal dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, dichas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que *“Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”*, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido.

De conformidad con lo expuesto, ante la renuncia de la señora Noris Enilda Martínez Gómez al cargo de síndica suplente del distrito Cote, cantón Guatuso, provincia Alajuela, por el Partido Liberación Nacional, lo procedente es cancelar su credencial. Debido a la imposibilidad constitucional y legal de reemplazarla, la sustitución resulta improcedente. **Por tanto:**

Cancélese la credencial de síndica suplente del distrito Cote, cantón Guatuso, provincia Alajuela, que ostenta la señora Noris Enilda Martínez Gómez. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Mario Seing Jiménez.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—O. C. N° 3984.—Solicitud N° 3444-2010.—C-73950.—(IN2010094221).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 9° DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR) A FUNCIONARIO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

Artículo único.—Se reforman los artículos 8° y 9° del Reglamento para la asignación, uso y control de equipos de telefonía móvil (celular) a funcionario del Sistema de Emergencias 9-1-1, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 8°—**Del procedimiento en caso de desposesión del equipo asignado.** En caso de hurto, robo o pérdida del equipo, el usuario solicitará de inmediato al operador del servicio de telefonía móvil que se suspenda el servicio y deberá presentar la correspondiente denuncia al Organismo de Investigación Judicial, a más tardar, el día natural siguiente al hecho, cuando corresponda. Asimismo, dentro de los dos días naturales al hecho, o al día hábil siguiente de la presentación de la denuncia, el funcionario informará del hecho y presentará copia de la denuncia a la Jefatura correspondiente, indicando expresamente, por escrito, lo sucedido y señalando las pruebas que considere pertinentes para comprobar su dicho.

La jefatura correspondiente verificará que el operador del servicio de telefonía móvil haya suspendido el servicio, valorará los descargos ofrecidos, las pruebas aportadas y realizará una recomendación no vinculante a la Dirección. Esta última instancia resolverá si el funcionario debe reponer o no el activo institucional.

Artículo 9°—**Del cobro administrativo.** Si a consecuencia del incumplimiento de lo señalado en el artículo 5°, o según lo indicado en el artículo anterior, pudiese corresponder responsabilidad civil, se procederá de la siguiente forma:

- La Administración determinará el monto de la deuda o la reposición del activo y se lo informará al presunto responsable, quien, de estar de acuerdo, procederá a la cancelación o reposición. En el caso de deudas por el no cumplimiento del artículo 5°, la Administración puede valorar su cancelación mediante las deducciones mensuales al salario que se convengan, que no serán superiores a 6 pagos.
- Si el interesado no estuviere de acuerdo en realizar la cancelación, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo de cobro.”

Rodolfo Jugo Romero, Director.—1 vez.—O. C. N° 355618.—C-34850.—(IN2010096103).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

AVISA:

Que el Concejo Municipal de San Carlos, en sesión ordinaria celebrada el lunes 8 de noviembre del 2010, mediante artículo N° 04, acta número N° 68, acordó: modificar la hora y el día en que se realizan las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, trasladándolas del lunes de cuatro y treinta de la tarde a siete de la noche (4:30 p. m. a 7:00 p. m.) para los sábados de tres de la tarde a siete de la noche (3:00 p. m. a 7:00 p. m.). Cuatro votos en contra y cinco votos a favor de los regidores Edgardo Araya, Gilberth Cedeño, Marcela Céspedes, Elí Salas y Carlos Corella.

Secretaría del Concejo Municipal.—Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2010098290).